CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. 203-12-01-007 ENTRE EL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y GRUPO DE TEATRO ESQUINA LATINA

Entre los suscritos a saber: **GESSICA VALLEJO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.968.640 de Candelaria (Valle del Cauca), obrando en calidad de Alcaldesa del Municipio de Candelaria Valle y como tal su representante legal, electa según credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Acta de Posesión protocolizada mediante la Escritura Pública No. 3912 del 29 de diciembre de 2023, suscrita por el Notaria Único del Círculo de Candelaria Valle, legalmente facultada para contratar de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Municipal N°. 016 del 22 de noviembre del año 2024 "Por el cual se fija el Presupuesto General de Rentas y gastos del Municipio de Candelaria Valle, para la vigencia fiscal 2025", y quien para los efectos de este documento se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra la **GRUPO DE TEATRO ESQUINA LATINA**, Representado Legalmente por el señor **ORLANDO CAJAMARCA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.996.840 expedida en Cali (V), quien para efectos de este convenio se denominará **EL ASOCIADO,** y quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado suscribir el presente Convenio de asociación previa las siguientes consideraciones: **1.** La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación". Señala también la Constitución Política en su artículo 44, que: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no se separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. **2.** La gestión pública debe ser un proceso dinámico que involucra la planificación, movilización y transformación de recursos. Esto incluye no solo la provisión de bienes y servicios, sino también la capacidad de adaptarse y responder a las necesidades cambiantes de la sociedad. La calidad en la gestión pública implica un ciclo continuo de aprendizaje y mejora, donde la evaluación y el seguimiento son fundamentales para retroalimentar los procesos de planificación y ejecución. De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), el desarrollo de políticas públicas efectivas en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible requiere un enfoque renovado que enfatice la colaboración y la innovación en la gestión pública. Un Estado robusto y proactivo es esencial para enfrentar los desafíos contemporáneos, lo que implica la formulación y ejecución de estrategias integrales que aborden las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo. **3.** Que Alcaldía Municipal de Candelaria ha venido desarrollando directamente, a través del eje 3 "Transformar a Candelaria Con Justicia Social", y dentro del programa "Cultura Artes y Saberes para la Transformación de Candelaria" Subprograma: Esencia Cultural. **4.** El presente proceso tiene como propósito fortalecer el desarrollo artístico y cultural del municipio de Candelaria mediante la implementación y promoción de una agenda diversa de eventos culturales. Estas actividades buscan fomentar la participación ciudadana y el reconocimiento de las distintas manifestaciones artísticas locales, abarcando expresiones como la danza contemporánea y tradicional, la música en sus diferentes géneros, las artes plásticas, el teatro y otras disciplinas afines. A través de estas acciones, se pretende consolidar espacios de formación, intercambio y proyección artística que contribuyan al fortalecimiento del tejido social y a la dinamización del sector cultural del municipio. De conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, la educación se reconoce como un derecho fundamental de la persona y, simultáneamente, como un servicio público esencial que cumple una función social de interés general. Dicho precepto constitucional dispone que a través de la educación se promueve el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, constituyéndose en un instrumento esencial para el desarrollo integral del individuo y la consolidación de una sociedad democrática, participativa y pluralista. **5.** Que La Ley 397 de 1997 "Ley General de Cultura", la cual establece: Artículo 1º, Numeral 2º. "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generador individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. Numeral 3º. "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". Artículo 2. "Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas

y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional." Articulo 17. "El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacifica." Articulo 64. "Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artistica y cultural con una visión sistémica. Articulo 70. De la supresión y fusión de entidades y organismos culturales. Autorizase al Gobierno Nacional para suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales que cumplan funciones culturales afines a las del Ministerio de Cultura, así como para reasignar las funciones de dichas entidades u organismos en este ministerio. Para estos efectos, y para las adscripciones de las Entidades a que se refiere el siguiente Articulo, el Gobierno Nacional efectuará los traslados presupuestales y adoptará las medidas fiscales necesarias para que el Ministerio de Cultura pueda asumir a cabalidad las funciones que se le asignen. **6.** Que la posibilidad de suscribir convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, para ejecutar acciones conjuntas orientadas a la garantía efectiva de los derechos fundamentales de la niñez, teniendo en cuenta que contar con un aliado que cumpla con la experiencia e idoneidad económica, intelectiva y administrativa requerida, así como con los requisitos que establece la ley, permitirán a la entidad estatal en virtud de la ley 1098 de 2006, en su artículo séptimo la protección integral e incluir el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y, por tanto, el imperativo de su garantía y cumplimiento, así como de las acciones de prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en el desarrollo del principio del interés superior. **7.** En virtud de la necesidad planteada por el Municipio de Candelaria, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, Cultura y Turismo, tiene dentro de su propósito promover la cultura, fomentando y promoviendo el desarrollo sociocultural, a través de la Oficina Técnica de Cultura y Patrimonio que, dentro de su propósito incluye la gestión para el acceso a la formación artística para generar apropiación de las expresiones culturales del municipio, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de los habitantes a través de la prestación de los servicios profesionales en actividades de teatro, realizados en los centros culturales ubicados en la cabecera municipal, Casa de la Cultura Blanquita Posso de Villa Gorgona y Centro Cultural de Poblado Campestre, busca, una entidad especializada y con la idoneidad requerida, para atender la creciente necesidad de formación artística en niños, niñas y jóvenes. El objetivo es brindarles una enseñanza adecuada mediante personal altamente calificado, especialmente en disciplinas como el teatro. De esta manera, se promueve el desarrollo de sus talentos y se reafirma el compromiso de la administración con la formación artística y cultural de la ciudadanía, proporcionando herramientas que permitan un mejor aprovechamiento de sus capacidades, es decir la Entidad territorial está plenamente facultada para utilizar un mecanismo de contratación que tiene su génesis en el artículo 355 de la Carta Política y que se desarrolla a través del Decreto Nacional 092 de 2017, y a la vez desde el punto de vista fáctico se encuentran todas las razones para buscar esta clase de estrategias con el sector privado, y en concreto con las Entidades sin Ánimo de Lucro. **8.** Que, en virtud de lo anterior, se publicó la invitación publica N° MDC-SDECT-RE-101-2025. **9.** Que como resultado del proceso de selección se expedido la resolución de adjudicación, resolución N° 302 del 11 de diciembre de 2025 en la cual se ordenó Aceptar la recomendación del comité evaluador y en consecuencia adjudicar al oferente **GRUPO DE TEATRO ESQUINA LATINA** identificada con Nit. N° 890.321.851-8, representada legalmente por el señor **ORLANDO CAJAMARCA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.996.840 expedida en Cali (V). **10.** Que, con base en lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, el cual se regirá por los antecedentes y consideraciones aquí consignadas y por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas, así como por las leyes comerciales y civiles aplicables. Que, de conformidad con los anteriores considerandos, las partes acuerdan: **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO: "CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA LA PROMOCIÓN Y CREACIÓN ESCÉNICA, ORIENTADAS A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS JÓVENES Y AL DESARROLLO CULTURAL EN ÁREAS ARTÍSTICAS, CULTURALES Y SABERES EN EL MUNICIPIO CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA. ACORDE CON EL PROYECTO BPN. 202500000013496. CLAUSULA SEGUNDA: VALOR**: Para todos los efectos administrativos y fiscales, la cuantía del presente convenio de asociación se estipula en la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.500.000),** el cual se encuentra conformado de la siguiente manera: Aporte del Municipio de Candelaria **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000) Aporte del asociado UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000) en especie. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: 1. Realizar el aporte pactado para la ejecución del proyecto en

la oportunidad aquí establecida. 2. Supervisar el desarrollo y ejecución del convenio. 3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del Convenio, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. 4. Entregar oportunamente al ASOCIADO la información necesaria, útil y apropiada para desarrollar el programa social incluido en el Plan de Desarrollo. 5. Coordinar reuniones que impliquen el desarrollo de la presente CONTRATACIÓN. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES:** En virtud del presente convenio **EL ASOCIADO** tendrá las siguientes obligaciones generales: 1) Realizar Seguimiento del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo. 2) Acatar, cumplir y hacer uso debido de acuerdo a instructivos, formatos, procedimientos manuales del sistema de gestión de la calidad, para contribuir en el buen desarrollo de las actividades contractuales asignadas. 3) Presentar informe mensual de las actividades realizadas con los listados de asistencia y registros fotográficos 4) Presentar informe final con soportes debidos y exigidos por el supervisor del contrato. 5) Asumir el costo de desplazamiento a los diferentes corregimientos del Municipio de Candelaria que el supervisor designe. 6) Ejecutar el objeto contractual de una manera idónea, pertinente y responsable. 7) Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, siguientes al acta de inicio que será suscrita por EL SUPERVISOR del contrato. 8) Cumplir con las obligaciones exigidas, así mismo deberá cumplir con las instrucciones que le imparta el interventor del contrato. 9) Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final, siempre y cuando sea pactado y sea necesario para la prestación autónoma del servicio. 10) Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente y operar dicha plataforma en lo que le corresponde con responsabilidad y transparencia. 11) Sin perjuicio del deber de coordinación entre el/la contratista y la supervisión del contrato para la ejecución del objeto contractual, el/la contratista deberá desarrollarlo con plena autonomía técnica, administrativa y financiera e independencia. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En virtud del presente convenio **EL ASOCIADO** tendrá las siguientes obligaciones especificas: 1) Aunar esfuerzos para desarrollar procesos de enseñanza teatral dirigidos a semilleros artísticos, con el fin de conformar grupos de teatro y fortalecer las capacidades en las disciplinas escénicas. Así mismo, brindar una oferta educativa orientada a agentes artísticos y culturales del municipio, promoviendo el desarrollo y cualificación de sus competencias en áreas propias del sector cultural. 2) Cooperar en la ejecución de clases de teatro con niños, niñas y jóvenes adscritos en áreas artísticas culturales del municipio de Candelaria. 3) Aunar esfuerzos para la producción integral de una obra de teatro que contribuya al fortalecimiento del desarrollo de capacidades en las disciplinas artísticas de los niños, niñas y jóvenes del municipio de Candelaria, mediante procesos formativos, creativos y de puesta en escena que promuevan su participación activa y la consolidación de habilidades escénicas. **CLAUSULA SEXTA COMPROMISOS DE LA ESAL:** La ESAL en virtud de la naturaleza del convenio se compromete a realizar aportes en especie, correspondientes al 2% del valor del aporte de la entidad, en bienes o servicios o actividades que potencien el proyecto, acordadas en acta que se suscriba con el supervisor en la etapa de ejecución. **CLAUSULA SEPTIMA FORMA DE PAGO:** LA FORMA DE PAGO SERÁ: Un (01) desembolso, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 10.000.000) previa presentación de informe que dé cuenta el desarrollo del convenio aprobado por el Supervisor, de igual manera el asociado deberá aportar copia del pago de los aportes de la Seguridad Social. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: Se cobrarán los impuestos, tasas y contribuciones legales de orden Nacional, Departamental a que haya lugar. **CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente convenio de asociación se imputará con cargo a la disponibilidad emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal la cual afectará los siguientes rubros presupuestales: 2.3.2.02.02.009. 3301052.92911.15.10202513496. 039. Cultura – prestación de servicios para la enseñanza cultural en el municipio de candelaria –Participación y certificación en los programas de formación artística, incluidos todos los tributos, costos directos e indirectos a que haya lugar con ocasión de su celebración y ejecución. **CLAUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN**: La supervisión, vigilancia y control del correcto cumplimiento y del objeto del convenio de asociación y la toma de las medidas necesarias para el efecto, la ejercerá el MUNICIPIO DE CANDELARIA, a través de la secretaria de Desarrollo Económico, Cultura y Turismo **JOSE WILLIAM COSME MARTÍNEZ** - Secretario de Desarrollo Económico, Cultura y Turismo. El supervisor del convenio tendrá la responsabilidad por el control administrativo del mismo hasta su finalización y por procurar el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones del convenio de asociación. En todo caso, el Supervisor no está facultados para efectuar ninguna modificación a los términos y condiciones del Convenio de asociación, lo cual es atribución exclusiva de los representantes legales de las Partes. Cualquier modificación al

Convenio de asociación debe constar por escrito en el correspondiente Otrosí o Modificatorio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el convenio de asociación y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto de la Entidad y dirigida al supervisor designado. **CLAUSULA DECIMA - PLAZO**. El plazo de ejecución será a partir de la aprobación del inicio de la ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato y estará vigente hasta el 29 de diciembre de 2025. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - TERMINACIÓN ANTICIPADA**: Las partes podrán dar por terminado el presente convenio: **a)** Por mutuo acuerdo; **b)** Por cumplimiento del objeto del convenio o terminación del plazo; **c)** Por imposibilidad técnica, física, administrativa, jurídica o financiera para cumplir los compromisos y obligaciones o del objeto del convenio; **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio, debidamente justificadas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que el **MUNICIPIO** le suministre a EL ASOCIADO y toda aquella información que EL ASOCIADO llegase a conocer del **MUNICIPIO** y/o sus operaciones en desarrollo del objeto convenido, se considera, para todos los efectos, estrictamente reservada y confidencial. **EL ASOCIADO** se obliga en particular a: (i) Mantener la confidencialidad sobre toda la información que reciba o conozca, utilizando la esmerada diligencia, cuidado y discreción requerida para evitar la revelación de información confidencial por parte de sus Representantes; (ii) Abstenerse de revelar información confidencial o parte de esta a cualquier tercero, sin la previa autorización por escrito del representante legal del MUNICIPIO; e, (iii)Informar a todos sus Representantes, a quienes se les revele información confidencial, de su obligación de proteger dicha información confidencial. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN:** Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Convenio de asociación mediante un acta donde se describan las circunstancias que motivaron tal determinación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL ASOCIADO** no podrá ceder total o parcialmente la prestación de los Servicios sin la previa aprobación expresa y escrita del MUNICIPIO. **EL ASOCIADO** tampoco podrá ceder los derechos u obligaciones derivados del Convenio de asociación, sin la autorización previa y escrita del MUNICIPIO. Por consiguiente, será ineficaz toda cesión que realice **EL ASOCIADO** de todo o parte del Convenio de asociación o de los derechos u obligaciones derivados de ésta, sin tener la autorización previa y escrita del MUNICIPIO. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio de asociación será ejecutado por **LAS PARTES** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre las mismas o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA- INDEMNIDAD:** Será obligación de las partes mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, o subcontratistas, o dependientes, se le genere un daño a dicho tercero; por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la entidad que ocasionó la afectación al tercero. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Ante el advenimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de la naturaleza que impidan continuar con el normal desarrollo de las actividades, Las Partes de común acuerdo pueden suspender la ejecución del Convenio, suscribiendo un acta en donde conste el origen de dicha suspensión, los alcances o condiciones de la misma, y las condiciones que deben mediar para la reactivación de la prestación de los servicios. De igual forma, las Partes podrán convenir la suspensión del mismo, exponiendo la razón que motiva tal decisión, el plazo previsto para ello y las circunstancias de reactivación. Para efectos del plazo de ejecución del Convenio no se tendrá en cuenta el lapso de la suspensión. Tal y como está establecido en la cláusula relativa a la terminación de este Convenio de asociación, cuando no sea posible determinar la reactivación del Convenio y/o la suspensión se vuelva indefinida en el tiempo, el Convenio de asociación podrá darse por terminado, caso en el cual las Partes efectuarán el balance de las actividades desarrolladas hasta ese punto y liquidarán las prestaciones pendientes. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS** En el presente convenio se solicitarán las siguientes garantías:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	En cuantía equivalente mínima de 200 SMMLV	Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes buscarán

solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA- REGULACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN:** El Convenio de asociación se regirá de manera especial por las estipulaciones consignadas en el presente convenio de asociación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCIÓN.** El lugar de ejecución es el municipio de Candelaria – Valle del Cauca. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el municipio de Candelaria. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - PUBLICACIÓN**. El convenio se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - VEEDURÍA:** Este Convenio de asociación está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información; para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA -. VIGENCIA**: El presente convenio de asociación se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Anexo: Letras (#) Folios

Gestión Documental
Original Destinatario
Copia Según documento elaborado

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Diego Fernando Malpica Mahecha	Profesional de apoyo – contratista	
Proyecto	Diego Fernando Malpica Mahecha	Profesional de apoyo – contratista	
Reviso	Luz Marina López Camayo	Jefe de Oficina Técnica de Contratación Estatal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			